

Este documento es copia del original firmado.

Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Expediente n.º: 1904/2022

Informe de los Servicios Técnicos Municipales - SYNERGIA DEVELOPMENT SL B06895965

Procedimiento: SOLICITUD URBANISTICA GENERAL

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

A la vista de la solicitud presentada por:

Interesado	SYNERGIA DEVELOPMENT SL	B06895965
Representante	JOSE LUIS MARTINEZ CUESTA	

Se emite el siguiente

INFORME

Se insta la emisión de informe de viabilidad urbanística para la implantación de planta fotovoltaica con potencia nominal de 5MW, incluyendo sus líneas de conexión. De cara a su implantación, se pretende, tal y como se desprende la documentación aportada

La instalación consta de un total de 105 seguidores fotovoltaicos 1V de 64 módulos y 90 seguidores fotovoltaicos 1V de 32 módulos, todos ellos con seguimiento a 1 eje, con una potencia pico instalada de 41,6 kW y 20,8 kW respectivamente, proporcionada por módulos fotovoltaicos de 650 W.

En total se implantarán 9.600 módulos, lo que dará una potencia pico de 6,24 MW.

De cada seguidor solar se formará una o dos series de 32 módulos, conectándose estas series directamente a las entradas de string de los inversores del siguiente modo:

- 25 inversores con 12 series o string cada uno conectadas a sus entradas.

Desde los inversores, se realizará la canalización subterránea de las líneas de CA hasta el centros de transformación.

La instalación consta de 1 centro de transformación, con una potencia nominal de 5920 kVA a 50 °C.

La parcela sobre las que pretende su ubicación se refleja a continuación, arrojando una superficie total de 183.044 m2:

Polígono 7 Parcela 60 BARRANCA. MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID)

Las parcelas se encuentran sobre SNU. Común, (S. Urbanizable No sectorizado de acuerdo a la TF Primera de LS 9/2001),

Además de la propia planta, se plantea la posibilidad de vertido a alguno de las 3 opciones propuestas a la Distribuidora I-DE Redes Electricas Inteligentes SAU de acuerdo alo siguiente:

- OPCIÓN 1: Nudo de la Red: Línea 15 kV en el entorno de la planta fotovoltaica. Conexión en este caso mediante centro de seccionamiento que haga apertura de entrada y salida en línea MT. Distribuidora: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. Tensión: 15 kV Nudo de la Red de Distribución dependiente: ST Humanes/ST Zarzalejo. NOTA: Dada la ubicación del**

proyecto de la planta fotovoltaica y la existencia de numerosas líneas MT (15 kV) en sus inmediaciones, se solicita que por parte de I-DE se estudie la mejor opción de conexión en líneas de media tensión (existentes o planificadas) dependientes de ST Humanes y ST Zarzalejo, cercanas al emplazamiento de la planta fotovoltaica.

- B. OPCIÓN 2: Nudo de la Red: ST HUMANES Distribuidora: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. Tensión: 15 kV Identificador del Punto de conexión: HUMANES T1: 0528066787 HUMANES T2: 0528066789 ANTEPROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA MORALEJA 5 MW T.M. Moraleja de Enmedio, Madrid Abril 2022 Memoria Página 20 de 148
- C. OPCIÓN 3: Nudo de la Red: ST ZARZALEJO. Distribuidora: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. Tensión: 15 kV Identificador del Punto de conexión:
ZARZALEJ T1: 0528066946
ZARZALEJ T2: 0528066948

Con carácter General, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de derechos necesarios para su establecimiento. (Artículo 55).

Por otro lado, en su Artículo 5, considera las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, **reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.**

El Régimen específico establecido por las NNSS de Planeamiento municipal, en su ART. 10.5. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, establece que en Suelo No Urbanizable común podrán ser autorizadas Instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

Así bien, en su artículo 10.5.6, determina las Condiciones comunes de la edificación, a las que deben someterse las ubicadas sobre Suelo No urbanizable Común (SUNS), a tenor de lo siguiente:

“... Altura.

La altura máxima permitida será de una planta, con un máximo de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.), medidos entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta del mismo.

Para las naves agrícolas de almacenamiento de grano o similares esta altura, considerada hasta el tirante de la estructura de la cubierta, no será superior a los siete (7,00) metros.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los cinco metros en el primer caso y los siete metros cincuenta centímetros en el segundo.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela, banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

Ubicación en el terreno y retranqueos.

La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis (6) metros a cualquier lindero

de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior, para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (como por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte (20) metros, siempre que la normativa específica de aplicación a tales instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces, lagunas y embalses, las construcciones se ajustarán a las condiciones que se establecen en el artículo 10.8 para los terrenos afectados de cauces, lagunas y embalses.

En la proximidad de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos, se estará a lo previsto en el último párrafo de la norma 10.5.1.

Ocupación de parcela.

Se establece como índice máximo de ocupación por la edificación el del dos por ciento (2%) de la superficie de la parcela en los ámbitos de suelo especialmente protegido y el cinco por ciento (5%) en el común.

No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (como por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos de material al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

Cubiertas.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones con inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.

Cerramientos de las fincas.

La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro con diez centímetros de altura.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

Cinco metros (5 m.) a cada lado del eje de los caminos públicos.

Cinco metros (5 m.) desde la zona de dominio público de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras.

En la proximidad de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos se aplicará lo previsto en el último párrafo de la norma 10.5.1.

10.5.7. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

Saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración

apropiada al tipo de residuos que se produzcan, y suministro de energía, así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería de Política Territorial solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

Construcciones existentes. Así mismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y órgano administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Normativa aplicable. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa Urbanística.

10.5.8. Condiciones estéticas-Condiciónes estéticas generales.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Suelo, toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Arbolado. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones con el fin de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar. Salvo que el análisis paisajístico y ecológico aconseje otra solución se plantarán dos filas de árboles, cuyas especies se seleccionarán de entre las propias del entorno.

Condiciones específicas. En cualquier caso será potestad del Ayuntamiento y de los órganos de la Comunidad de Madrid competentes para la autorización urbanística, dictar normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

Carteles de publicidad. Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarlos al borde de las carreteras de la red estatal o autonómica en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de trescientos metros {300 m.}. Las condiciones físicas de los carteles publicitarlos se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los tres metros de altura ni los cinco metros de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo No Urbanizable especialmente protegido se estará en todo caso a las limitaciones previstas en el artículo 10.8. para este tipo de carteles...."

Por otro lado, el artículo 26 de La ley 9/2001 del suelo de la comunidad de Madrid, determina que en el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes cuyo uso sea el de infraestructuras, que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las



telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.

No obstante lo anterior, en su artículo 50, plantea, entre las funciones de los Planes Especiales la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes (sistemas) públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución, pudiendo modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

A la vista de lo expuesto anteriormente, y a criterio de éste funcionario, el uso propuesto es compatible con la naturaleza del suelo en el que se pretende ubicar, siendo el instrumento para la tramitación de la presente actuación el de la Calificación Urbanística, en caso de no ser necesaria la ejecución de nuevas redes de conexión que excedan el ámbito delimitado.

En virtud del punto de conexión autorizado, en caso de ser necesaria la ejecución de instalaciones ajenas a la propia planta para su conexión, que afecten a dominios públicos y o privados diferentes, nos encontraríamos ante la necesidad de la tramitación y aprobación, desde el plano de la ordenación urbanística, de in Plan Especial de Infraestructuras. Este instrumento establecerá las condiciones de ordenación suficientes con carácter previo para legitimar su ejecución.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

INFORMES
Número: 2022-0179 Fecha: 26/05/2022



Cód. Validación: 33CW7XF72HTJECQJ6NGWQEQYXD9 | Verificación: <https://ayto-moraleja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5



Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTE

SYNERGIA DEVELOPMENT, S.L.U.
D. Jose Luis Martínez Cuesta
C/ Fernando Alonso Navarro, nº 12
4ª Planta (edificio MBC)
30009 de Murcia

Nº EXPTE.: INF/0225/2022
Nº REG.: 49/032915.9/22
TIPO: Hoja informativa.
ASUNTO: Parque Solar Moraleja.
INTERESADO/S: D. Jose Luis Martínez Cuesta, DNI 34.816.090-R, en representación de SYNERGIA DEVELOPMENT, S.L.U., C.I.F. B06895965, con domicilio en C/ Fernando Alonso Navarro, nº 12, 4ª Planta (edificio MBC), 30009 de Murcia.
MUNICIPIO: Moraleja de Enmedio.

HOJA INFORMATIVA

D. Jose Luis Martínez Cuesta, DN [REDACTED], en representación de SYNERGIA DEVELOPMENT, S.L.U., C.I.F. B06895965, con domicilio en C/ Fernando Alonso Navarro, nº 12, 4ª Planta (edificio MBC), 30009 de Murcia.

PROTECCIÓN:

El proyecto se localiza junto al yacimiento arqueológico debidamente documentado incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

CD_CODIGO	TL_NOMBRE	MUNICIPIOS
CM/089/0014	MORALEJITA/CASA DEL CAMPIÑÓN Despoblado de Moraleja La Mayor, con una cronología desde época altomedieval al siglo XX.	Moraleja de En medio

La documentación aportada para la solicitud de Hoja Informativa ha sido la siguiente:

- Anteproyecto de Planta Fotovoltaica Moraleja, 5MW.

Se informa que el proyecto de referencia se localiza en una zona sensible desde el punto de vista del patrimonial, con yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.





ACTUACIONES.

1ª. Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter histórico-arqueológica de la zona de estudio, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes.

2ª. Prospección arqueológica superficial de cobertura total de todo el ámbito del parque solar, con el fin de evidenciar posibles restos en superficie que puedan reforzar la localización de los yacimientos arqueológicos y elementos de carácter patrimonial catalogados, o bien, la existencia de nuevos hallazgos no inventariados. Esta se efectuará por un equipo de, al menos, dos/tres técnicos arqueólogos, en bandas de 5/10 metros en zonas de escasa visibilidad y de 15/20 metros en las de visibilidad óptima.

-La delimitación de los yacimientos y áreas se representará mediante un polígono definido por, al menos, 6 puntos periféricos y uno central, con coordenadas U.T.M., que abarque el área del yacimiento. En su caso, con determinación de alta, media o baja concentración de materiales arqueológicos en superficie. Además, se añadirá un entorno de protección del yacimiento, igualmente definido por un polígono de, al menos, seis puntos periféricos. El polígono definido se representará sobre plano parcelario (con especificación del polígono y parcela) y sobre mapa topográfico. Se presentará archivo digital separado, en formato dwg, dxf, o shp, con la delimitación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica, Bienes de Interés Cultural o Bienes Incluidos en Inventario de Bienes Culturales. La información será georreferenciada en el Sistema de Coordenadas UTM Datum European 1989.

- Mapa de las zonas prospectadas, con indicación del grado de visibilidad de cada una en el momento de realizarse su prospección.

Además, se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado y que son exponentes de la arquitectura tradicional o vernácula de la región y expresión cultural significativa de la estructura socioeconómica pasada, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española (líneas defensivas, trincheras), protegidos en ambos casos por la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

3ª. Se realizará una descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección: tipología, adscripción crono-cultural, documentación gráfica correcta. La presentación de los restos materiales en las manos de los prospectores se considera metodológicamente inadecuada.

Se deberán realizar observaciones específicas o descripciones más detalladas sobre las evidencias materiales detectadas (fichas de registro de hallazgos): en el caso de los restos líticos si presentan huella de factura, elaboración o desarrollo tecnológico; en el caso de los restos cerámicos, tipología, procedencia, etc.





Se precisará si los restos materiales registrados se han recogido, inventariado o procesado de algún modo. Para los yacimientos inéditos o no inventariados, de deberá realizar una recogida selectiva de restos materiales, siempre sin agotar el registro.

En caso de documentarse algún bien patrimonial se procederá según el artículo 31 de la Ley 3/2013 de 1 de junio Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Documentación solicitada:

La solicitud formal de actuación arqueológica por parte de la propiedad deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Proyecto de actuación arqueológica.

El proyecto estará redactado por un profesional de la Arqueología especialista en el ámbito de las posibles afecciones al patrimonio y conformado por la propiedad o el interesado.

Al menos, deberá contener:

1. Descripción y delimitación del ámbito de actuación:

i. Plano de situación.

ii. Plano general del proyecto: en el caso de la línea eléctrica deberá presentarse la planimetría con los apoyos y los pks de todo el trazado.

2. Antecedentes históricos y arqueológicos de la zona (la Dirección General de Patrimonio Cultural facilitará, a la dirección titular de la intervención, la consulta de la Carta Arqueológica de la Comunidad de Madrid de la zona afectada).

3. Informe geológico del ámbito de actuación (incluyendo en su caso informe geotécnico).

4. Metodología y técnicas razonadas.

5. Plan de trabajo.

6. Plazo de ejecución e inicio previsto.

7. Equipo y medios.

8. Responsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo y medidas a adoptar (incluir la póliza del seguro contratado).

9. Documento de conformidad con el proyecto de actuación arqueológica/paleontológica por parte de la propiedad o persona acreditada por la misma.

10. La dirección arqueológica de los trabajos deberá aportar documento original en el que figuren todas las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que estén vigentes a fecha de la solicitud para la presente actuación).

11. Enumeración detallada de los documentos aportados





Especialidad del arqueólogo: Prospecciones

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones recogidas en el permiso de excavación arqueológica llevará consigo la anulación del referido permiso sin perjuicio de la sanción administrativa que conlleve la infracción cometida, imposibilitando la emisión de Resolución Administrativa por parte de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Esta Hoja Informativa tiene vigencia de seis meses.

En Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Firmado digitalmente por: BAQUEDANO BELTRÁN MARÍA ISABEL
Fecha: 2022 10 03 13:50

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

En Madrid, a fecha de la firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Firmado digitalmente por: GARCIA GUIRAO LUCAS
Fecha: 2022 10 04 12:13

Fdo.: Lucas García Guirao

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: X-0579/2022

ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD INFORME DE
OTRAS ADMINISTRACIONES/PARTICULARES

NA2800674810003000521



SYNERGIA DEVELOPMENT, S.L.U.

C/ FERNANDO ALONSO NAVARRO 12, 4º

30009 - MURCIA

En respuesta a la solicitud de informe que se identifica a continuación:

- Referencia expediente: X-0579/2022
- Fecha de solicitud: 23 de mayo de 2022
- Número de registro: REGAGE22e00020096617
- Solicitante: Synergia Development, S.L.U.
- Tipo de solicitud: Informe
- Descripción de la solicitud: SOLICITUD DE INFORME RELATIVO A CONSULTA SOBRE AFECCIONES
- Término municipal donde se localiza la actuación: Moraleja de Enmedio (Madrid)

En contestación a la petición de informe en relación a las posibles afecciones relativas a la implantación del Parque Solar denominado Moraleja, en la parcela 60 del polígono 7, en el término municipal de Moraleja del Enmedio, se le informa lo siguiente:

Con respecto a la parcela objeto de estudio de referencia catastral 28089A0070006000000M, en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), se observa, a partir de la cartografía oficial disponible (mapa topográfico IGN), que no hay cauces de dominio público a una distancia inferior a 100 m de la parcela, por lo que no se verá afectada por la zona de policía de cauces (la parcela objeto de estudio se ubica a una distancia aproximada de 130 m -en su punto más cercano- del arroyo Moraleja, ubicado al sur de la misma).



Ilustración 1 y 2. Ubicación de la zona objeto de estudio.
Fuente: Mapa Topográfico IGN (izquierda) y Documentación aportada (derecha).

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - DiazRegañon Jimenez Javier, firmado el 14/07/2022

CSV: MA0091136E8477F822BC5F43981657616496

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



Ref.: X-0579/2022
-2-

Por ello, se le informa lo siguiente:

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, pone en su conocimiento que dicha actuación, al ubicarse fuera de la zona de policía de cauces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no precisará de autorización administrativa de este Organismo, sin perjuicio de otras posibles autorizaciones que se deban solicitar ante los correspondientes órganos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local

Es todo cuanto se tiene que informar para su conocimiento y efectos oportunos.

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:
Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-X-0579/2022" en el asunto.